

CÓDIGO ÉTICO DEL USO DEL CRÉDITO HORARIO EN EL FRENTA SINDICAL OBRERO DE CANARIAS

El derecho al crédito u horas sindicales, es un derecho conquistado por los trabajadores en años de lucha sindical. El movimiento sindical y sus organizaciones han arrancado este derecho en años de lucha contra patronal y gobierno. Su origen nos hace retroceder a la larga noche del franquismo y a la lucha en las difíciles condiciones de falta de derechos y libertades.

Las organizaciones sindicales eran entonces ilegales, y su trabajo clandestino.

Miles de trabajadores acabaron en las cárceles de la dictadura, siendo despedidos de sus puestos de trabajo, o perdiendo la vida por tratar de conquistar las libertades democráticas y las mejoras en los derechos de los trabajadores.

Este código de uso de las horas sindicales en el seno de FSOC. pretende dos cosas, por un lado, recordar y tener siempre presente a los miles de compañeros/as que con su esfuerzo y su lucha consiguieron arrancar este derecho y a los que debemos la recuperación de las libertades sindicales.

Y por otro, hacer un uso adecuado de lo que es una conquista histórica de la clase trabajadora y no un regalo de la patronal.

Por eso en recuerdo de todos y todas las que lucharon ayer, para que hoy podamos disfrutar de las libertades sindicales, el FSOC establece, para todos/as los delegados sindicales, representantes de los trabajadores, y miembros de comités de empresa, el siguiente código:

CÓDIGO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO SINDICAL

Este código ético con relación al uso del crédito horario (horas sindicales) así como las obligaciones que adquiere el/la delegada de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, conforme a las competencias establecidas en la Legislación vigente en materia laboral, presente o futuro, debe ser conocido por todos y todas a fin de entender y desarrollar su adecuado cumplimiento.

Especialmente debe ser conocido por aquellos trabajadores que quieran presentarse a las elecciones sindicales bajo las siglas del FSOC.



Art. 1. El derecho al crédito horario procede:

- a) Del Estatuto de los Trabajadores.
- b) De la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- c) De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) De los Convenios Colectivos.

Art. 2

Independientemente del reconocimiento legal del crédito horario a los representantes de los trabajadores como un derecho individual.

El Frente Sindical Obrero de Canarias, entiende y acuerda que el/la delegada de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, elegidos en las listas electorales del Frente Sindical Obrero de Canarias, adquieren sus derechos como tales debido a su afiliación al Sindicato o por haber sido presentados en una lista bajo las siglas de esta organización sindical.

Art. 3

Los derechos sindicales derivados de este hecho, incluido el crédito horario (horas sindicales), no son patrimonio individual de los delegados y delegadas, sino son considerados por el FSOC, como propiedad de los trabajadores y patrimonio del conjunto del Sindicato. En tanto que patrimonio del sindicato este recaerá en el representante legal del mismo esto es, el Consejo Nacional.

El CN. cederá la gestión y control de dichos recursos horarios a la Secretaria de Acción Sindical, a esta le corresponderá aplicar los criterios de este código sobre el uso de las horas sindicales de los delegados y delegadas, a fin de garantizar su correcta utilización

Art. 4

Todos los delegados y delegadas deberán hacer uso de las horas sindicales que les corresponden, en las tareas que la Secretaría de Acción Sindical le asigne, ya sea dentro de la empresa o en las estructuras del Sindicato. En caso de no hacer uso de las mismas, deben cederlas para su posible reparto o acumulación por otros delegados/as del FSOC.



Art. 5

La Secretaria de Acción Sindical, será la responsable, de garantizar la correcta utilización de las horas del delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, del FSOC. En el caso de que se haya determinado que el trabajo se desarrolle en otras estructuras del sindicato, será la Secretaria de Organización la responsable de garantizar su correcta utilización.

Art. 6

Ningún delegado/a de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, del FSOC. podrá disponer de sus horas sindicales para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.

Art. 7

Los/as delegados de personal, miembros de comité de empresa o delegados sindicales, del FSOC. que incurrieran en una utilización del crédito sindical de forma indebida o contraria a los fines y principios establecidos en los estatutos del FSOC. y/o en el presente código, darán lugar a la aplicación de lo recogido en los Estatutos y Reglamentos disciplinarios con la calificación prevista, pudiendo derivarse de la misma la suspensión provisional de afiliación, o la expulsión del FSOC.

Art. 8

El crédito horario alcanzado por acuerdos pactados entre el sindicato y las empresas, así como el de los delegados LOLS, son especialmente titularidad del FSOC.

Art. 9

El delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de asistir a cuantas convocatorias, actos o campañas...etc. sea llamado a participar por el sindicato.

Art.10

El delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de asistir a cuantas jornadas de formación sean organizadas por el FSOC.

Art.11

El delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de mantener en pleno uso y actualización su contacto telefónico, así como la aplicación móvil (KONVOKO) del FSOC.



Art.12

El delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, no podrá llegar a ningún tipo de acuerdo individual que afecte a su crédito sindical. Especialmente, queda prohibida la aceptación de ningún tipo de mejora profesional o retributiva a cambio de no hacer uso de su derecho a las horas sindicales, tal actitud supondrá la expulsión inmediata del FSOC.

El Consejo Nacional queda facultado para actualizar y mejorar el presente código de uso del crédito sindical, en función de las necesidades del propio sindicato, y los cambios legales sobrevenidos, siempre en escrupuloso respeto al presente acuerdo tomado por el IV Congreso Nacional del FSOC.

